

CLAUSULA X: OBLIGACIONES DEL PROYECTO: El PROYECTO se compromete a proporcionar al CONTRA-TISTA todos los recursos, oficina con el equipo adecuado y cuantas facilidades sean necesarias para lograr el buen desempeño de sus funciones y tareas, transporte para fines de trabajo.

CLAUSULA XI. RESCISION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por mutuo consentimiento; b) por incumplimiento de alguna de las partes en lo estipulado en las cláusulas del contrato; c) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; d) por bajo rendimiento en el desempeño de las funciones indicadas según las evaluaciones establecidas en la Cláusula séptima del Contrato; e) por el vencimiento de éste; y, f) por cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

CLAUSULA XII. FIRMA Y ACEPTACION: Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato, en fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el nueve de julio del año dos mil uno. **FIRMA Y SELLO, GUILLERMO ALVARADO DOWNING. PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA PRODERCO. FIRMA. FEDERICO TRECE RAMOS NARVAEZ, CONTRATISTA". SEGUNDO: HACER LAS TRANSCRIPCIONES DE LEY. COMUNIQUESE: CARLOS ROBERTO FLORES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, GUILLERMO ALVARADO DOWNING, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA".**

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de noviembre del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ C.
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de noviembre del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería,
por ley.

TOMAS ARITA VALLE

DECRETO No. 192-2001

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 1 de octubre de 1993, este Congreso Nacional aprobó el Decreto No. 222-93, mediante el cual se desconcentran las funciones administrativas y docentes de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto se fundamenta en la necesidad de dotar a la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) de un instrumento jurídico que le diera fuerza legal para corregir deficiencias administrativas y económicas, las que después de casi siete (7) años de vigencia no han producido en la Institución los resultados esperados, ya que continúa adoleciendo de debilidades de tipo legal para agilizar el desarrollo de su política administrativa y académica.

CONSIDERANDO: Que es necesario elevar el perfil técnico, académico y administrativo de la Institución, para contribuir a la formación del recurso humano con mayor capacidad profesional en el campo de su competencia a fin de aportar con eficiencia al desarrollo de la agricultura nacional.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.-Convertir la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, en Universidad Nacional de Agricultura, como una Institución del Estado de Nivel Superior de Educación de Servicio Público, sin fines de lucro, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Agrícolas y afines, al más alto nivel académico, científico y con valores éticos, morales y espirituales para una formación de la sociedad hondureña.

ARTICULO 2.-La Universidad Nacional de Agricultura, será gobernada por un Consejo Directivo, que será el responsable de aprobar los lineamientos estratégicos de política académica y administrativa, que para su desarrollo integral, requerirá la Institución. Las funciones e integración del Consejo Directivo, estarán contempladas en el Estatuto de la Institución aprobado por el Consejo de Educación Superior.

ARTICULO 3.-El Patrimonio de la Universidad Nacional de Agricultura estará conformado por los fondos que el Estado de Honduras le asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y, además, por las herencias, legados, donaciones y por fondos cedidos para su administración a la Universidad Nacional de Agricultura, por personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, así como también los ingresos generados por la Universidad Nacional de Agricultura, mediante la venta de bienes o prestación de servicios.

ARTICULO 4.-El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, hará la asignación global correspondiente a la orden de la Universidad Nacional de Agricultura de los fondos que el Estado de Honduras le asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

ARTICULO 5.-El Estado de Honduras cede a la Universidad Nacional de Agricultura, los bienes, muebles, inmuebles y semovientes

con lo que cuenta hasta hoy la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), además la Estación Experimental "Raúl René Valle" y los del Centro de Capacitación Agrícola.

ARTICULO 6.-Los actuales miembros del personal docente y administrativo de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), conservarán su status y privilegios que las leyes les otorga.

ARTICULO 7.-La Universidad Nacional de Agricultura a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta, con la estructura administrativa actual y de la Escuela Nacional Agrícola (ENA), asumirá la responsabilidad y las sanciones que manda el presente Decreto y, tendrá un plazo de seis (6) meses a un (1) año para la elaboración y aprobación del Estatuto y Reglamento de su gobierno Universitario.

ARTICULO 8.-Quedan derogadas en todo aquello que se oponga al presente Decreto, las disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos Nos.: 35, del 20 de enero de 1950; 78-86, del 21 de mayo de 1986; y, 222-93, del 1 de octubre de 1993; Decretos Ejecutivos Nos. 4, del 19 de marzo de 1971; y 587, del 28 de febrero de 1978; y, Acuerdo Ejecutivo No. 343-97, del 26 de febrero de 1997, que contiene el Estatuto de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA).

ARTICULO 9.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de noviembre del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de noviembre del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por ley.

TOMAS ARITA VALLE

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 395-99

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de mayo de 1999.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, POR LEY EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DEL ARTICULO 245 ATRIBUCION 11 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano CARLOS FRANCISCO RUBI, en el cargo de Delegado Departamental de Migración. Area 05, Control

Migratorio, Sección 001, Clave de Puesto 00012, Programa 1-03, DIRECCION GENERAL DE POBLACION Y POLITICA MIGRATORIA, Ramo 4-02, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de junio del año en curso y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES
Presidente, por ley

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

ENRIQUE FLORES VALERIANO

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 473-99

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de junio de 1999.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO No. 008-98

ACUERDA:

Nombrar de emergencia a partir del quince de julio al quince de octubre del presente año, a la ciudadana MAGDA REGINA NOLASCO, en el cargo de Oficinista, Area 05, Empaque y Despacho, Programa 2-08. Empresa Nacional de Artes Gráficas, Ramo 4-02. Devengará un sueldo mensual de L. 2,500.00.

COMUNIQUESE:

ENRIQUE FLORES VALERIANO
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

JOSE RICARDO LARA WATSON
Secretario General

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 477-99

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de julio de 1999.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO No. 008-98

ACUERDA:

Nombrar de emergencia a partir del cinco de julio al cinco de octubre del presente año, a la ciudadana GLORIA ARGENTINA RODRIGUEZ PEREIRA, en el cargo de Secretaria, Area 02, Auditoría, Programa 2-08. Empresa Nacional de Artes Gráficas, Ramo 4-02. Devengará un sueldo mensual de L. 2,500.00.

COMUNIQUESE:

ENRIQUE FLORES VALERIANO
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

JOSE RICARDO LARA WATSON
Secretario General